CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SENER A SUSPENDER LA RONDA 2.2 DE LAS LICITACIONES EN MATERIA DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN CHIAPAS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA AMENAZA LATENTE DE DESPOJO Y DESTRUCCIÓN DE SUS TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado ante la LXIII Legislatura de la honorable. Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral I, fracción I; y 79, numeral I, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Aprobada desde 2013, la reforma energética trajo para México una exacerbación de los procesos de expropiación, explotación y licitación de hidrocarburos y minerales valiosos en todo el territorio nacional. En Chiapas, su aplicación, vía la ronda de licitación 2.2, ha implicado la gestación de un fuerte conflicto que amenaza la cultura y territorio del pueblo Zoque que habita el noroeste del estado. Tal conflicto es producto de la imposición y corrupción en la que han incurrido autoridades federales e instancias de gobierno locales, quienes en incuestionable incumplimiento de los procedimientos previstos en la Constitución Federal y otros ordenamientos internacionales en la materia, se han dedicado a engañar a los habitantes de los municipios de Tecpatán, Francisco León, Ostuacán y Chapultenango, entre otros, a través de la realización de asambleas artificiales de diversa índole, con el objetivo de legitimar un proceso de consulta sobre la implementación de proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en la región.

Cabe recordar que en agosto pasado el gobierno federal dio a conocer, mediante la Secretaria de Energía, la apertura de una nueva etapa del proceso de licitación para la repartición de concesiones de pozos de extracción de hidrocarburos llamada Ronda 2.2. El resultado de esta etapa fue la asignación de 12 áreas para la exploración y explotación de hidrocarburos; de entre ellas, dos polígonos ocupan parte importante del territorio que históricamente ha sido ocupado por el pueblo Zoque, tanto en el estado de Chiapas como en el vecino de Tabasco, se trata de los bloques 10 y 11.

El bloque 10 abarca un total de 42 mil 600 hectáreas ubicadas en los municipios Tecpatán, Fráncico León y Ostuacán, reduciendo el territorio ocupado y aprovechado actualmente por los Zoques en un 50 por ciento, 75 por ciento y 15 por ciento respectivamente. Por su parte, el bloque 11 incluye un territorio de 41 mil 900 hectáreas, que abarcan los municipios de Chapultenango, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Pichucalco, Solosuchiapa, Sunuapa y Teapa (Tabasco). En total, el proceso de licitación suma diez municipios y 84 mil 500 hectáreas ubicadas a lo largo de un territorio cuya legítima propiedad pertenece al pueblo Zoque (véase mapa 1). Ante la amenaza constante del despojo de sus tierras que han resultado de la licitación de CNH-R02-L02/2016, las comunidades Zoques de Chiapas se han congregado en el Movimiento de Pueblos Originarios en Resistencia (Mopor).

Mapa 1. Bloques licitados derivados de la reforma energética

En este contexto, el 7 de septiembre de 2016 tuvo lugar una asamblea de carácter informativa y no deliberativa en Tecpatán, presidida por el presidente municipal Armando Pastrana Jiménez, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en la que participó la representación en el estado de la Secretaria de Energía (Sener) así como diversas autoridades comunitarias. Sin embargo, pese a las características de la asamblea, el alcalde se sirvió de ella para justificar la aprobación de la extracción de hidrocarburos en la región. Este procedimiento irregular se replicó en 4 de los 10 municipios de la región, en el resto las autoridades ni siquiera se ocuparon en simular el protocolo tradicional necesario que exige la planeación e implementación de este tipo de proyectos.

Para dar cauce a los objetivos impulsados por la Sener, en el mes de octubre del 2016 se realizaron asambleas con el carácter de informativas en los municipios de Tecpatán y Francisco León en las que se dieron a conocer las condiciones y características del proceso de licitación. No obstante, se excluyó en el informe los impactos ambientales del proyecto. Asimismo, se programó la realización de asambleas que conjuntarían a las autoridades de la Sener y de las diversas comunidades afectadas a fin de dar continuidad con el proceso comunitario de toma de decisiones e iniciar la consulta formal. Sin embargo, al día de hoy, dichas asambleas siguen sin realizarse.

El único caso en el que la población efectivamente decidió participar en un procedimiento de consulta en relación al área contractual número 11 fue el de la comunidad de La Candelaria, perteneciente al municipio de Ixtacomitán; situación contraria a lo que ha sucedido en los municipios de Tecpatán y Francisco León, en donde el proceso solamente ha sido acompañado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

Por fortuna, los ayuntamientos de Tecpatán y Francisco León han facilitado el acceso a información sobre los requerimientos, procedimientos y consecuencias de la extracción de los hidrocarburos. En consecuencia, las comunidades han manifestado una postura firme en contra de la construcción de los pozos para la extracción de hidrocarburo, contemplados en el área 10 y 11, licitados en la Ronda 2.2. Esta postura responde, en primer lugar, a la ausencia del debido acompañamiento por parte de instituciones como la CDI y la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. En segundo, porque no fueron cumplidas las condiciones mínimas de debido proceso durante el procedimiento de consulta a los pueblos indígenas de la región. Finalmente, por los incontables impactos negativos y consecuencias irreversibles que el proceso de extracción de hidrocarburos tendrá para la región, la población y el medio ambiente.

Así pues, estos proyectos no sólo implican el sistemático despojo de tierras comunales y ejidales en manos del pueblo Zoque, así como el desplazamiento forzado de cientos de personas sin alternativa de reubicación, sino que serán responsable de la contaminación inédita de suelo, subsuelo, mantos friáticos, ríos y ríos subterráneos, cuencas hídricas y aire en la región, causando graves desequilibrios ambientales y pérdidas irreparables de la biodiversidad, daño patrimonial, disminución e intoxicación de la producción alimentaria, junto con daños irreversibles a la salud pública.

Frente a la cada vez más latente amenaza de una ola de despojos derivada de la implementación de la reforma energética en Chiapas, las comunidades Zoques han organizado reuniones, asambleas y foros que han servido como espacios de socialización del conocimiento que ha logrado generarse en la materia, ante la falta de información difundida por las autoridades estatales, por parte de los propios pobladores, a través del cual se ha concientizado a las comunidades sobre las razones de no avalar la instalación de pozos de extracción de hidrocarburos en la región. Esto los ha llevado a realizar diversas declaraciones en medios de comunicación locales y nacionales para denunciar públicamente los hechos.

De lo anterior, ha resultado la suscripción de veinte actas de asambleas comunales y dos actas de asambleas ejidales, en las que las comunidades Zoques han determinado **rechazar** la entrega de los permisos correspondientes para iniciar el proceso de licitación y, por consiguiente, se otorguen las concesiones para el aprovechamiento de los pozos de extracción de hidrocarburos que pertenecen al bloque 1. Los pueblos sustentan esta postura en razón de que la implementación de este tipo de proyectos sólo deja para los más desfavorecidos el agravamiento de sus condiciones de vida, mientras alientan la introducción de grupos de delincuencia organizada detrás de las empresas ganadoras de las licitaciones. Sin embargo, el principal motivo del rechazo colectivo a la explotación del territorio Zoque es la válida preocupación por el daño ambiental y la división comunitaria que ésta traería, causada por la cooptación y confrontación de los pueblos, inducida por las empresas y autoridades federales y estatales.

Las firmas contenidas en las actas comunales y ejidales suman un total de 1406, todas ellas pertenecientes a habitantes del municipio de Chapultenango que respaldan las decisiones acordadas en asamblea. A estas se agregan 256 firmas de adolecentes de Chapultenango, que manifiestan un contundente rechazo a la amenaza de despojo y

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal

sobreexplotación de los recursos naturales. A través de estos testimonios, las comunidades y pobladores exigen la realización de asambleas auténticas en los barrios y ejidos que integran el municipio de Chapultenango para que, en un proceso de autoconsulta que integre a todas las comunidades indígenas que ahí habitan, se tomen, de conformidad con los sistemas normativos propios de la cultura y la región, las decisiones sobre la cesión de tierras para la instalación de pozos de extracción de hidrocarburos en los municipios de los pueblos zoques.

Cabe señalar que, en caso de concretarse la decisión sobre la construcción de pozos para la extracción de hidrocarburos en el territorio Zoque, esta constituiría una grave violación al **convenio** número 169 de la OIT, normativa internacional ampliamente aceptada en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales, establecida desde el año de 1989.

Para comenzar, la medida transgrediría con lo establecido en artículo 2o., mediante el cual se obliga a los gobiernos a establecer acciones coordinadas con los pueblos indígenas a fin de proteger sus derechos humanos y garantizar su integridad. Por su parte, el párrafo segundo del artículo 3o. prohíbe en forma categórica el uso de cualquier forma de fuerza o coerción que derive la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas. Asimismo, el artículo 6o. exhorta a los gobiernos a consultar a los pueblos mediante procedimientos adecuados; en ese mismo sentido, el artículo 7o. establece el “derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera”. Más aún, el artículo 15 del Convenio establece que:

“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras...”

En consonancia, el artículo 16 prohíbe el traslado y la reubicación de los pueblos de las tierras que ocupan.

La decisión de continuar con la licitación de la Ronda 2.2 en el estado de Chiapas, sin tomar en consideración la opinión de los pueblos que ahí habitan, implicaría también importantes violaciones a diversos ordenamientos nacionales. En este sentido, destacan la afectaciones a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 2o., fracción XVI, establece, respecto al objeto y funciones de la CDI, que ésta deberá establecer “las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales”.

Por el efectivo cumplimiento de esta función, la CDI dispone del Sistema de Consulta Indígena, el cual establece con toda claridad en su documento normativo las etapas que conforman una consulta:

1. Definición de acuerdos básicos entre las instancias interesadas en la consulta, ya sean federales, locales y municipales, académicos e indígenas;

2. Diseño y programación de la consulta para garantizar los procedimientos adecuados, incluyendo la información previa, el levantamiento de información mediante talleres, coloquios, foros, grupos focales, entrevistas a profundidad, etcétera;

3. Aplicación de la consulta;

4. Reintegración de los resultados a la población consultada, instancias de gobierno y académicos mediante publicaciones y diferentes mecanismos de difusión;

5. Seguimiento de los resultados de la consulta mediante la implementación de acciones complementarias.

El cumplimiento de todas estas etapas, de conformidad con los principios de diversidad, equidad, permanencia, transparencia, representatividad y cumplimiento a la palabra que establece la normativa en la materia, es indispensable para afirmar que México goza de un pleno estado de derecho y que sus instituciones se apegan al debido proceso.

En el marco de lo descrito en líneas previas, el 13 de febrero del año en curso se realizó una manifestación que conjuntó a representantes de diversas comunidades frente a la Presidencia Municipal de Tecpatán, en la que externaron su rechazo a los proyectos de extracción de hidrocarburos. El alcalde Armando Pastrana Jiménez reprimió la protesta mediante excesos y abusos de la fuerza pública, al tiempo que giró 32 órdenes de aprensión contra representantes y activistas de la región.

Entre las personas perseguidas se encontraba la activista Silvia Juárez Juárez, quien desde septiembre de 2016 se había involucrado en la lucha por el respeto al territorio indígena Zoque frente a la extracción minera y la explotación de pozos petroleros y desde entonces, se había convertido en uno de los rostros más reconocidos de la defensa del territorio comunitario y los derechos de los pueblos indígenas. Por su activismo, Silvia Juárez fue detenida, en una operación efectuada en la más ignominiosa irregularidad, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, aproximadamente a las cuatro de la tarde, acusada por supuestos delitos de motín, daños y secuestro.

Su detención constituye una fragante violación a diversas disposiciones de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, entre las que destaca lo contenido en el artículo 6o., que establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”; en el artículo 9o., que determina que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito -y tampoco- no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”; y en el artículo 11, a través del cual se consagra el derecho al libre tránsito dentro del territorio mexicano.

Asimismo, la detención arbitraria de Silvia Juárez conlleva la violación de numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre lo que sobresale el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que en su artículo 14 especifica la importancia del derecho al debido proceso ante cualquier acusación judicial, aludiendo que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en su artículo 8o. que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

Asimismo, para la correcta caracterización del agravio cometido en contra de los derechos y dignidad de Silvia Juárez conviene recurrir al concepto de privación de la libertad estipulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la define como:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”.

En ese tenor, los actos cometidos el 13 de septiembre del 2016 contra la activista Silvia Juárez violentan también lo establecido en el PIDCP, que en su artículo 9o. establece que ningún individuo “podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad”; Además, transgreden lo señalado en el artículo 7o. del

CADH, mediante el cual se señala que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”, siendo siempre informados de las razones que motivan su detención para ser presentados ante un juez sin demora alguna.

Por todo lo expuesto y fundando, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Energía de la Federación, a suspender la ronda 2.2 de las licitaciones en materia de extracción y explotación de hidrocarburos en el estado de Chiapas, en virtud del sistemático incumplimiento de los procedimientos previstos en la ley para la consulta de los pueblos indígenas y la amenaza latente de despojo y destrucción de sus territorios y recursos naturales.

Segundo. Se exhorta a la Procuraduría General de Chiapas a revalorar los elementos que le han llevado a presumir la comisión de los delitos de motín, secuestro y daños, que se han atribuido a la ciudadana Silvia Juárez Juárez y, en caso de que determine que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal o que la inculpada no tuvo participación en los delitos que se persiguen, promueva, con sustento en el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, el sobreseimiento del proceso penal, así como su libertad absoluta.

Tercero. Se exhorta al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, cesen en los actos de intimidación, represión y criminalización de defensores de derechos humanos e indígenas, especialmente sobre quienes pesan órdenes de aprehensión y quienes actualmente se encuentran siendo investigados por el delito de motín y secuestro, con motivo de su activismo político y social en defensa de los territorios Zoques en Chiapas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2017.

Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez
(rúbrica)